



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Jueves, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0091/2022

| | |
|---------------------|---|
| PROVIDENCIA: | Termina por pago y ordena archivo. |
| ÁREA: | Civil. |
| RADICADO: | 05-658-40-89-001+2018-00042-00. |
| PROCESO: | Ejecutivo de Menor Cuantía. |
| DEMANDANTE: | Daniela Cano Jiménez. |
| DEMANDADO: | Yeison Hernando Marín González. |

DANIELA CANO JIMÉNEZ, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido esta demanda civil ejecutiva de menor cuantía, en contra de YEISON HERNANDO MARÍN GONZÁLEZ, soportada en una letra de cambio, como título valor, expediente que al presente se encuentra debidamente digitalizado.

Dentro del cuaderno de medidas cautelares, se solicitó y ordenó el embargo y retención del porcentaje legal del salario devengado por el señor MARÍN GONZÁLEZ, habiéndose oficiado con tal fin.

Si bien el accionado solicitó información para notificarse de la orden de pago (folios 18 a 25), actuación que no se ha cumplido aún, el profesional del derecho que actúa como mandatario de la demandante allegó, por correo electrónico, una solicitud para terminar el proceso “por pago total de las obligaciones”, comprendiendo ello el capital, los diversos intereses y las costas procesales (folios 29 a 32), siendo esta última, por ahora, la de mayor prioridad para ser resuelta, ante la posibilidad de terminar anticipadamente el proceso. La petición la hizo el representante legal de la Actora, en los siguientes términos:

Comedidamente me permito manifestar a esta judicatura:

PRIMERO. La parte demandada ha cancelado por completo sus obligaciones, las cuales comprende: Capital, interes de plazo, interes moratorio y costas procesales.

SEGUNDO: En consonancia con lo anterior solicito con el acostumbrado respeto se decrete la terminacion del proceso referido por pago total de las obligaciones.

TERCERO: Sirvase levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, si a ello hubo lugar.

CUARTO: De conformidad con lo anterior, sirvase proceder al archivo definitivo del presente proceso.

Fundamento la anterior peticion en la preceptiva legal contenida en el art 461 de la Codificacion General del Proceso.

A pesar de ello, esta Agencia Judicial, mediante proveído del tres de noviembre de 2021 (folios 33 y 34), encontró que no se cumplían los requisitos legales para atender a lo peticionado, dado que el apoderado judicial no había sido facultado completamente con tal fin y en la solicitud no había intervenido la parte Actora, siendo ello necesario. Por tal motivo, el Despacho se abstuvo de decidir de fondo y dispuso dar traslado

a la Ejecutante, por el término de tres días, para que, si así lo consideraba, manifestara expresamente su conformidad o apoyo a lo solicitado.

Debidamente notificada esa decisión, sin que se interpusiera recurso alguno, aunque ya finalizado el término de traslado, en todo caso la Demandante se pronunció, el día 11 de noviembre de 2021 y por el correo electrónico institucional de esta Judicatura, desde la cuenta de correo conocida de ella en la demanda y respondiendo a la notificación que por ese medio hizo la Secretaría, en los siguientes términos (folios 39 a 43):

| | |
|------------|-------------------------------------|
| RADICADO | 056584089001-2018-00042-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | DANIELA CANO JIMENEZ |
| DEMANDADO | YEISON HERNANDO MARIN GONZALES |
| ASUNTO | Solicitud de Terminación de Proceso |

DANIELA CANO JIMENEZ, mayor de edad, demandante del proceso de referencia, comedidamente me permito manifestar a esta judicatura:

Se decrete la terminación del proceso referido.

Por parte de este Juzgado, dado que se trata de la respuesta al proveído que dio el traslado para pronunciarse sobre la solicitud que hizo su apoderado judicial, dirigida a la terminación de este proceso por pago total de la obligación, no cabe duda alguna que lo expresado por la demandante se constituye en el apoyo necesario para atender la petición de su representante legal, cumpliéndose así con las exigencias que se habían evidenciado como faltantes en el auto anterior.

Así pues, con base en lo que, de manera integrada y complementaria, han pedido el apoderado judicial y su poderdante, aplicando lo enunciado en el artículo 461, inciso primero, del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado, por lo cual se terminará el proceso por pago total de la obligación, se levantarán las medidas cautelares que fueron ordenadas, se comunicará de ello al respectivo pagador y se dispondrá el archivo definitivo del expediente, sin que proceda condena alguna en costas.

Consecuente con lo anterior y conforme a lo dispuesto por el artículo 116-1-c del Código General del Proceso, se procederá al desglose del título valor (letra de cambio), el cual se entregará al accionado YEISON HERNANDO MARÍN GONZÁLEZ, anotando en él su extinción por pago total.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE :

Primero. **Declarar la terminación de este proceso** civil ejecutivo de menor cuantía, promovido por DANIELA CANO JIMÉNEZ, a través de apoderado judicial, en contra de YEISON HERNANDO MARÍN GONZÁLEZ, por el pago total de la obligación (capital, intereses y costas) referida a la letra de cambio que fue aportada con la demanda, acorde con las consideraciones de la parte motiva.

Segundo. **Levantar las medidas cautelares** de embargo y retención del porcentaje legal del salario del accionado YEISON HERNANDO MARÍN GONZÁLEZ, por lo cual se comunicará al respectivo pagador.

Tercero. **Disponer el desglose** del título valor (letra de cambio) y su entrega al accionado MARÍN GONZÁLEZ, con la constancia de haberse extinguido la obligación en ella contenida.

Cuarto. **No condenar en costas** a ninguna de las partes.

Quinto. **Archivar definitivamente** este proceso, previo el cumplimiento de lo aquí ordenado y luego de hacer las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

Sexto. **Tener en cuenta** también, para lo pertinente, la dirección de correo electrónico conocida del accionado MARÍN GONZÁLEZ.

Séptimo. **Informar a las partes** que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f286fe177e3a0c75706b4aebacbfec7928f8a3e3ee18d83255332f85a1d238b8

Documento generado en 31/03/2022 07:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>